



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-646-SPA-455
y su acumulado PAOT-2020-4179-SPA-3291

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4465 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-646-SPA-455 y su acumulado PAOT-2020-4179-SPA-3291** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *EL BAR EL ASERRÍN TIENE COLOCADA UNA BOCINA AFUERA DE SU ESTABLECIMIENTO Y LA MÚSICA QUE GENERAN SE ESCUCHA A GRAN VOLUMEN DURANTE VARIAS HORAS Y SE ESCUCHA A VARIAS CUADRADAS, SOBRE TODO EN FIN DE SEMANA (...) A VECES DESDE LA TARDE (...) y la segunda refiere que (...) El ruido proveniente de las actividades realizadas al interior del establecimiento mercantil denominado "El Aserrín" que lo convirtieron en antro y maneja más de 100 decibeles (...) [hechos que tienen lugar en calle Fernando Montes de Oca, número 18, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

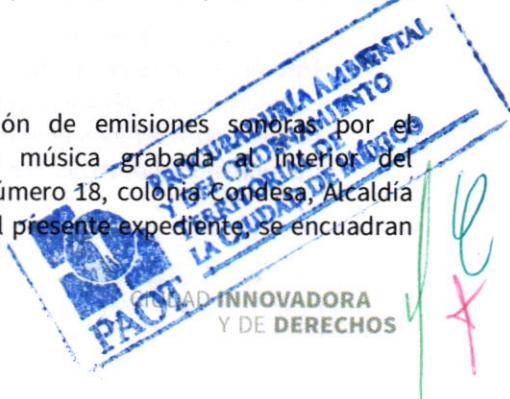
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

Las dos denuncias ciudadanas se refieren a la presunta generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de una bocina utilizada para la reproducción de música grabada al interior del establecimiento mercantil ubicado en calle Fernando Montes de Oca, número 18, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, misma que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadran

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-646-SPA-455
y su acumulado PAOT-2020-4179-SPA-3291

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4465 -2022

en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público se constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de una bocina utilizada para la reproducción de música grabada, la cual se localiza al exterior del establecimiento mercantil denominado "El Aserrín", asimismo se tuvo la atención de una persona que se ostentó como encargada de dicha negociación y a quien se le notificó el oficio PAOT-05/200-0664-2020.



Figura 1. Establecimiento mercantil motivo de denuncia.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría tuvo comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes informaron lo siguiente:

(...) Desde hace tiempo cambié de domicilio, desconociendo si la problemática aún se presenta (...). Manifestando su consentimiento para dar por concluida la denuncia. (...) No contamos con los datos de contacto de las personas que realizaron los reportes por la presunta generación de emisiones sonoras provenientes del inmueble ubicado en Fernando Montes de Oca, número 18, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, motivo por el cual no es posible tener comunicación con dichas personas (...).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-646-SPA-455
y su acumulado PAOT-2020-4179-SPA-3291

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4465 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató que derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona que se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia, se llevó a cabo el retiro de la bocina localizada en la vía pública siendo reubicada el interior del sitio y con un volumen ambiental.



Figura 2. Establecimiento mercantil motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó frente al sitio referido en el escrito de denuncia, el cual corresponde a un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "El Aserrín", localizado en calle Fernando Montes de Oca, número 18, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, espacio desde el cual se constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de una bocina utilizada para la reproducción de música.
- Durante visita de reconocimiento realizada por personal adscrito a esta Procuraduría se constató que derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona que se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia, se llevó a cabo el retiro de la bocina utilizada para la reproducción de música grabada localizada en la vía pública, siendo reubicada al interior de la negociación en comento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-646-SPA-455
y su acumulado PAOT-2020-4179-SPA-3291

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4465 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EA/LHO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS